

Los derechos del obtentor

LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LA C.E.E.

por: José M^º Elena Roselló*



Se prepara un Reglamento CEE, de cara al Mercado Unico

Ensayo de identificación de variedades de especie forrajera.

ANTECEDENTES

En la Comunidad Económica Europea no hay en vigor, en la actualidad, ninguna disposición comunitaria (Reglamento o Directiva) que regule la protección de las obtenciones vegetales, conocida también como la protección de los derechos del obtentor. Como más adelante se verá, hay 10 Estados miembros de la CE que disponen de leyes nacionales que regulan estas materias.

Teniendo en cuenta la importancia de estos aspectos, se está discutiendo una propuesta de Reglamento del Consejo que, caso de adoptarse, regulará estos aspectos de la propiedad a nivel comunitario.

Las legislaciones o normativas de protección de las Obtenciones Vegetales intentan proporcionar un sistema que per-

mita al obtentor recuperar la inversión efectuada en la mejora varietal. A la vez que se trata de incentivar los trabajos de mejora vegetal, se intenta favorecer el rápido acceso de las nuevas variedades a los agricultores utilizadores.

Aunque antes se intentó en repetidas ocasiones, fue en 1957 cuando se iniciaron los trabajos para establecer un *sistema internacional* de protección de los derechos del obtentor. Estos intentos culminaron en 1961 con la adopción del Convenio de París para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Los Estados firmantes de ese Convenio constituyeron la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (U.P.O.V.). Todos disponen de una ley en vigor que protege las variedades vegetales, de acuerdo con el marco determinado por el Convenio.

El Convenio fue revisado en 1972, en 1978 y, recientemente, en Marzo de 1991, esta última ha sido una revisión verdaderamente sustancial.

SITUACION ACTUAL

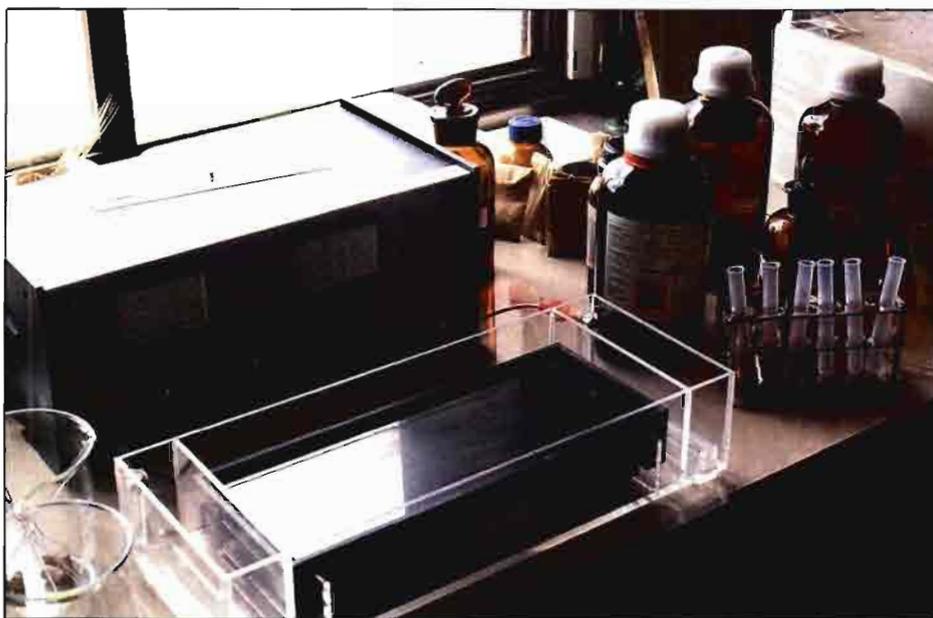
En la actualidad 21 Estados han firmado alguno de los diferentes convenios antes citados (1961 ó 1978). Entre ellos están: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Irlanda, Holanda y Reino Unido. Vemos que en la actual Comunidad de los doce, hay 10 Estados miembros que tienen operativo un sistema de protección. Portugal no es miembro de UPOV, pero si ha adoptado recientemente una Ley sobre protección que está iniciando su desarrollo y aplicación.

PROBLEMATICA ACTUAL

Aunque el Convenio o en realidad los Convenios de 1961 y 1978 de la U.P.O.V.; determinan un marco bastante concreto, al que han de ajustarse las legislaciones nacionales, se dejó cierta libertad de concreción en algunos aspectos y ello ha permitido que cada Estado haya legislado ajustándose al marco del Convenio, pero con la posibilidad de determinar y particularizar en concreto algunos extremos en su sistema jurídico de protección nacional.

(*) Ingeniero Agrónomo. INSPV.

SEMILLAS: Los derechos de obtentor de variedades



Equipo utilizado para ensayo de electroforesis para caracterización varietal.

En el sistema de la UPOV, con un tratado marco que exige ciertos mínimos y pretende una armonización de las legislaciones, la *cobertura* y aplicación de las legislaciones nacionales es *sólo nacional* o doméstica. Los *derechos* concedidos al obtentor son dentro del *territorio nacional* de cada Estado miembro de la Unión.

Esta situación se ha concretado en que las normativas nacionales de los 9 Estados de la CE que a su vez lo son de U.P.O.V., y Portugal, presentan una cierta falta de armonización en diversos aspectos que en su aplicación nacional no ha creado problemas, pero que de cara a la Comunidad de 1993, con la instauración del Mercado Único si va a crear problemas y distorsiones que dificulten uno de los principios básicos de este Mercado, la libre circulación de mercancías, en este caso variedades vegetales, semillas y plantas de vivero.

Las Directivas Comunitarias actualmente en vigor 70/457/CEE para cultivos agrícolas extensivos y 70/458 CEE, para especies hortícolas con el establecimiento de los Catálogos Comunes de variedades, han logrado la consecución de la libre circulación de semillas en el interior de la CE.

La aplicación a escala nacional, en cada territorio, de las normativas nacionales de protección de los derechos del obtentor, al presentar estas normas desigualdades, están creando dificultades en la libre circulación de semillas y material vegetal. Por ejemplo, el hecho de que una variedad esté protegida por la ley nacional danesa y no por la alemana puede crear dificultades a la libre circulación entre ambas naciones de semilla de esa variedad.

Los principales aspectos en que se registran diferencias en las normativas nacionales y que pueden producir dificultades en el previsto Mercado interior, son sin pretender ser exhaustivos, los relativos a:

* *Especies protegibles*: Diferencias en la aplicación del sistema de protección que establece la Ley, con relación a la lista de especies cubiertas por el sistema. Una especie puede ser protegible en el Estado X y aún no en el Y.

* *Duración de la protección*: Diferencias en los períodos de duración de la protección. El Convenio de U.P.O.V. establece una duración mínima, respetando este requisito los Estados de la Unión pueden legítimamente establecer duraciones diferentes y no armonizadas.

* *Alcance del derecho del obtentor*: Diferencias en el alcance del derecho del obtentor, algunos Estados han establecido para algunas especies, caso de ornamentales (flor cortada) y frutales, que los materiales cubiertos por el derecho del obtentor incluyan la flor cortada, o la fruta, por ejemplo. Otras naciones han limitado este alcance al material de reproducción o de multiplicación.

EVOLUCION DE LA SITUACION

Las causas antes mencionadas, junto con recientes evoluciones: de las técnicas disponibles para la mejora, de las posibilidades de utilización de otros sistemas jurídicos de protección de la propiedad industrial (patentes); han conducido a dos hechos de importante trascendencia en

estos campos: la revisión reciente del Convenio de la U.P.O.V. (Marzo de 1991) y la propuesta de un Reglamento para la Protección Comunitaria de las Obtenciones Vegetales, que la Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo.

Aunque no directamente relacionado, pero que sí vale la pena mencionar, en el Consejo de la CE lleva dos años estudiándose una propuesta de Directiva de armonización relativa a la protección jurídica de los resultados de la biotecnología.

Revisión del Convenio UPOV (Marzo-1991)

Desde hace varios años en la UPOV se vió la conveniencia de efectuar una revisión del Tratado constitutivo de la Unión. El Consejo de la UPOV en 1990, tomó la decisión de convocar una Conferencia Diplomática para revisar el Convenio. En Marzo de 1991, se reunió la Conferencia en Ginebra y acordó la adopción de un nuevo texto del Tratado, el denominado Convenio UPOV Revisado de 1991.

La revisión del Convenio de la UPOV ha supuesto un reforzamiento de los derechos del obtentor y pretende también proporcionar un sistema de protección especializado y atrayente para los obtentores. En la actualidad, 14 Estados ya han firmado el Convenio revisado en 1991, entre ellos España y otros 8 miembros de la CE. Este Convenio precisará ser ratificado y para ello requiere modificar antes la normativa nacional para alinearla con lo establecido en el mismo.

Propuesta de Reglamento sobre Protección Comunitaria de las Obtenciones Vegetales

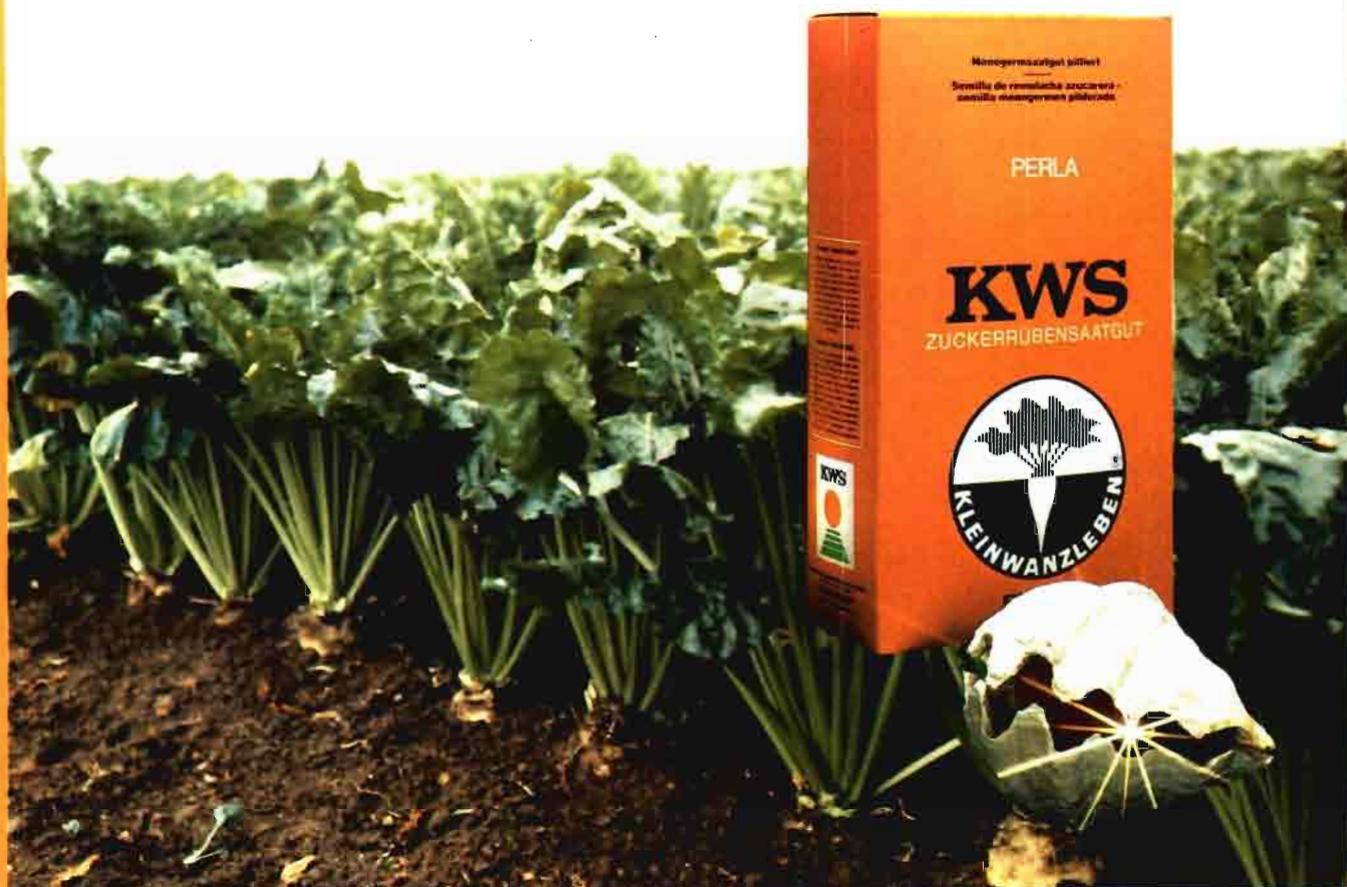
En el «libro blanco» sobre el Mercado Único de la CE, se había incluido como uno de los aspectos básicos para la consecución del mismo, la protección de las obtenciones vegetales en la comunidad.

La Comisión de las Comunidades Europeas en Septiembre de 1990, presentó al Consejo una propuesta de Reglamento relativo a la protección Comunitaria de las Obtenciones Vegetales. En la actualidad se está discutiendo en el Consejo de la CE a nivel de Grupo de Trabajo.

La propuesta supone el establecimiento de un sistema de protección de las Obtenciones Vegetales único, que cubrirá toda la CE de manera homogénea. Para conseguirlo, se creará una única y exclusiva forma de protección Comunitaria para las variedades vegetales, con efectos uniformes en toda la CE.

Además de lo antes enunciado, los aspectos más importantes de la propuesta son:

* Se crea un *sistema de protección único y homogéneo* para toda la CE.



PERLA

(Z/N)

• La dulce

- La dulce con alta calidad.*
- Muy rentable por su muy buena riqueza.*
- Una variedad para el cultivo avanzado de actualidad.*



**SEMILLAS
SELECCIONADAS DE
REMOLACHA, S. A.**

Centro de Producción:

Avda. de los Huetos, s/n - 01010 VITORIA (Alava)
Teléf. (945) 22 78 66. Télex 35296 SSR E. Fax (945) 24 26 94

Delegación Comercial:

**J. L. RODRIGUEZ REYERO
RODRIREY**

P.º Reina Cristina, 13 - 28014 MADRID

Teléfs.: (91) 551 91 18 - 551 80 91 - Fax: (91) 501 38 07



Nueva

DORA  (N)



. La respuesta a la rizomania.



**SEMILLAS
SELECCIONADAS DE
REMOLACHA, S. A.**

Centro de Producción:

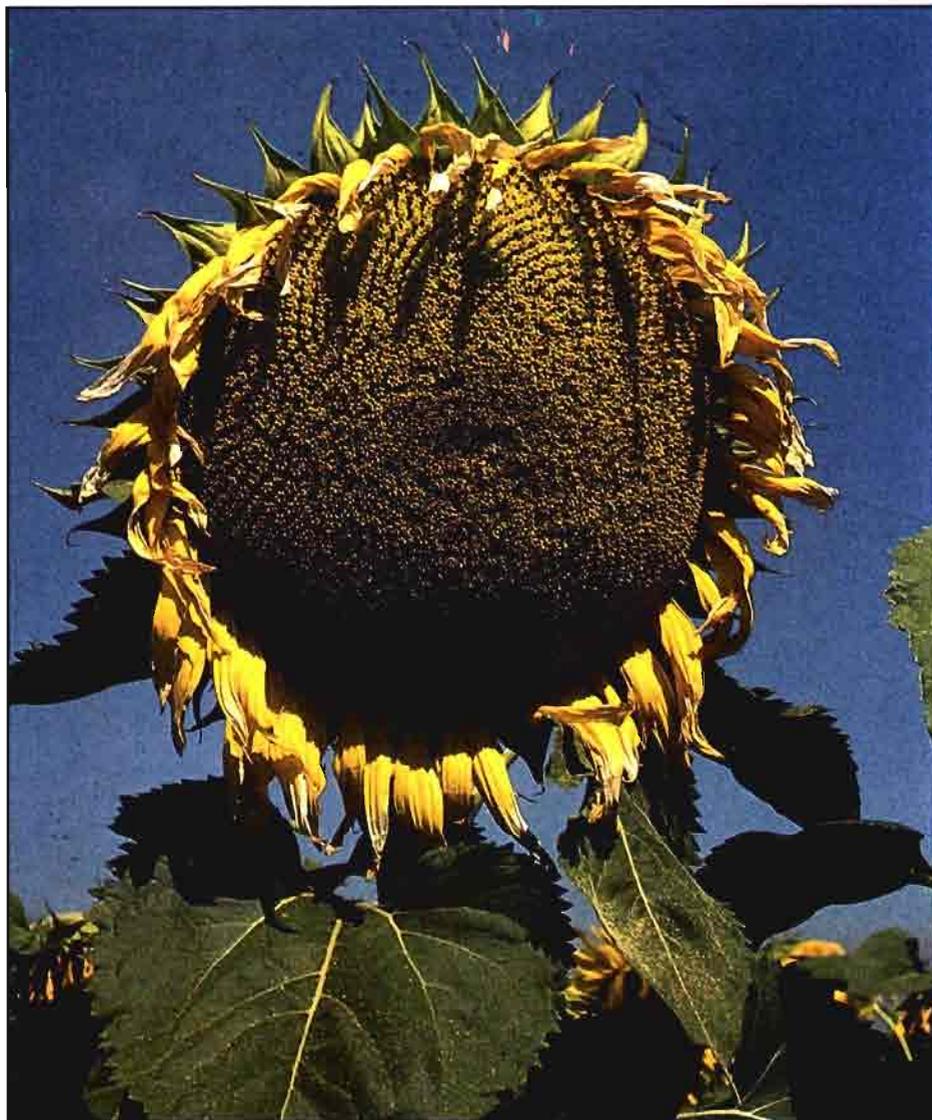
Avda. de los Huetos, s/n - 01010 VITORIA (Alava)
Teléf. (945) 22 78 66. Télex 35296 SSR E. Fax (945) 24 26 94

Delegación Comercial:

**J. L. RODRIGUEZ REYERO
RODRIREY**

P.º Reina Cristina, 13 - 28014 MADRID

Teléf.: (91) 551 91 18 - 551 80 91 - Fax: (91) 501 38 07



Importantes caracteres distintivos se observan en el capítulo del girasol. (Fotos: autor).

* Para administrar este sistema, se establecerá una *Oficina Comunitaria* para la Protección de las Obtenciones Vegetales, como organismo de la CE, que llevará un registro de variedades protegidas a nivel comunitario.

* Con este sistema funcionando, el obtentor de una variedad, mediante una *única solicitud* de concesión de esta protección comunitaria, conseguirá, si procede, un derecho con efectos en todo el ámbito territorial de la CE.

* El sistema comunitario podrá coexistir con los sistemas nacionales de protección de obtenciones vegetales, pero habrá una prohibición de doble titularidad. Las variedades protegidas no podrán ser patentadas ni protegidas con las Leyes nacionales.

* Los *exámenes técnicos* de comprobación de la novedad, homogeneidad y estabilidad de las variedades, se realizarán

por encargo de la Oficina Comunitaria, en principio, utilizando los Servicios existente en los Estados miembros que realizan la identificación varietal, que en la actualidad están trabajando para las oficinas o sistemas nacionales de protección.

* Se establece un *sistema único* y comunitario de *recursos* para las decisiones de la Oficina, que llegarán al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

* Las violaciones o infracciones a los derechos del obtentor protegido por el sistema comunitario, podrán ser objeto de demanda por el titular del derecho. Los *Tribunales competentes* serán los del Estado miembro en que el demandado tenga su sede o, en su defecto, aquel en el que el titular demandante tenga su domicilio o sede. Está previsto en la propuesta de Reglamento que los Estados miembros deberán establecer que las infracciones aplicables en los derechos nacionales

a sancionar la violación de los derechos de propiedad industrial, sean igualmente aplicables a las infracciones de la protección comunitaria.

* Podrán ser protegidas variedades de *todos los taxones* botánicos, así como los híbridos de taxones botánicos.

* Se exigirán los habituales requisitos en estas normativas; que la variedad sea: distinta, homogénea, estable y nueva.

* La *protección comunitaria* proporcionará al obtentor o causahabiente el *derecho* exclusivo a que él únicamente, pueda proceder a realizar una serie de actividades, o terceros sólo con su autorización, con el material de multiplicación (incluyendo individuos de la variedad o partes) de planta usados para cualquier fin de reproducir o propagar la variedad; con el material cosechado de la variedad o con los productos directamente obtenidos a partir de material cosechado de la variedad.

* El concepto de *variedad esencialmente derivada* de una variedad original, se recoge en la propuesta, resultando en esos casos un derecho compartido pro-indiviso entre los titulares de las dos variedades.

* Se mantiene la *excepción de la obtención* que permite el uso de una variedad protegida como origen de variación, sólo con la posible limitación que pudiera suponer que la variedad obtenida sea considerada como esencialmente derivada.

* Se establece el principio de *agotamiento del derecho* para eliminar el pago de regalías en cascada y como limitación y concreción del derecho.

* Se recoge la posibilidad de establecer la llamada «*excepción del agricultor*», que permitirá el reemplazo de semilla. Según la propuesta, las condiciones de establecimiento y aplicación de esta excepción, deberán ser a escala comunitaria.

En la propuesta, hay diversos aspectos que, es lógico pensar, puedan suponer ciertas dificultades y controversias a la hora de su adopción, teniendo en cuenta diferencias geográficas y climáticas, así como aspectos tradicionales diversos en las diferentes agriculturas que se pueden encontrar en la actual Comunidad de los doce.

El articulado del nuevo Convenio revisado en 1991 de la UPOV, sin duda obligará a diversas modificaciones en la propuesta de Reglamento que se está estudiando, ya que hay la clara intención de compatibilizar ambos sistemas CE y UPOV.

Este Reglamento, ahora en discusión, sin duda con diversas modificaciones, y cuando llegue a adoptarse, conformará el sistema de protección de las Obtenciones Vegetales de la CE en su futuro mercado único, complementado con los sistemas nacionales que con él coexistirán y que es de suponer serán en su totalidad conformes al Convenio UPOV 1991.